BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | 3 DE AGOSTO DE 1984 | Número 177

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Dirección Provincial de Educación y Ciencia. 2271

III. Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena. 2271
Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia. 2272
Juzgado de Primera Instancia de Cieza. 2272
Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia. 2272
Juzgado de Distrito de Molina de Segura. 2273
Juzgado de Distrito de Molina de Segura. 2273
Juzgado de Distrito número Seis de Granada. 2273
Audiencia Territorial de Albacete. 2273

IV. Administración Local

Ayuntamiento de Alhama de Murcia. 2274
Ayuntamiento de Santomera. 2276
Ayuntamiento de Santomera. 2276
Ayuntamiento de Murcia. 2276

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 5148

DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION Y CIENCIA (Murcia)

Resolución de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Murcia, por la que se anuncia la concurrencia de ofertas para la ejecución de las obras que se indican.

1) Centro de E.G.B. de 8 unidades en Aguilas,
Presupuesto de contratación: 48.551.461 pesetas.
Plazo de ejecución: 12 meses.
2) Centro de E.G.B. de 8 unidades en Yeclá.
Presupuesto de contratación: 48.064.946 pesetas.
Plazo de ejecución: 12 meses.
3) Centro de E.G.B. de 8 unidades en Beniaján-Murcia.
Presupuesto de contratación: 48.438.576 pesetas.
Plazo de ejecución: 12 meses.
4) Centro de E.G.B. de 8 unidades en Mazarrón-Cañada Gallego.
Presupuesto de contratación: 48.551.416 pesetas.
Plazo de ejecución: 12 meses.
5) Centro de E.G.B. de 8 unidades en Los Alcázares.
Presupuesto de contratación: 48.551.472 pesetas.
Plazo de ejecución: 12 meses.
6) Centro de E.G.B. de 8 unidades en Santomera.
Presupuesto de contratación: 47.910.218 pesetas.
Plazo de ejecución: 12 meses.
7) Cerramiento y remodelación en el Instituto de B.U.P. de Caravaca de la Cruz.
Presupuesto de contratación: 6.473.967 pesetas.
Plazo de ejecución: 3 meses.
8) Ampliación del C.P. «Primitiva López», de Cartagena.
Presupuesto de contratación: 4.865.365 pesetas.
Plazo de ejecución: 2 meses.
9) Ampliación 4 unidades de E.G.B. y dependencias en el C.P. «Mare Nostrum», de Cartagena.
Presupuesto de contratación: 19.633.081 pesetas.
Plazo de ejecución: 6 meses.
10) Ampliación 2 unidades de Preescolar en el C.P. «El Ensanche núm. 4», de Cartagena.
Presupuesto de contratación: 4.180.132 pesetas.
Plazo de ejecución: 3 meses.
11) Ampliación 2 unidades de E.G.B. y comedor en C.P. de Marchena-Lorca.
Presupuesto de contratación: 9.375.042 pesetas.
Plazo de ejecución: 3 meses.
12) Reparaciones en el Instituto de B.U.P. de Alhama de Murcia.
Presupuesto de contratación: 4.809.815 pesetas.
Plazo de ejecución: 2 meses.

Los proyectos completos y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se encuentran, para su examen, en la Secretaría de esta Dirección Provincial, Plaza de Fontes, número 2.

El plazo de admisión de proposiciones comenzará el día 6 de agosto de 1984, y terminará el día 17 del mismo mes y año. a las 13 horas.

La apertura de proposiciones se verificará por la Mesa de Contratación el día 21 de agosto de 1984.

Los licitadores deberán presentar los siguientes documentos:

Sobre A): Proposición económica.

Sobre B): Los documentos a que se refiere el artículo 3 del pliego de cláusulas, indicándose en el anverso del sobre el nombre de la persona o personas que firman la oferta. En el caso de entregarse copia o fotocopia deberá estar debidamente compulsada.

Murcia, 1 de agosto de 1984.—El director provincial.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 5046

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Carlos Morenilla Rodríguez, magistrado juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena, en funciones.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 73/84, a instancia de Financiera Monthisa, S. A., representada por el procurador don Joaquín Ortega Parra, contra don Sebastián Zamora López y esposa, ésta a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de cantidad, habiéndose acordado en los mismos sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, las siguientes fincas:

«Vivienda tipo dúplex en planta 1.ª y 2.ª de la casa número 48 de la calle Príncipe de Asturias, de Cartagena, con una superficie construida de 156 m2 36 dm2. Inscrita en el libro 179, folio 9, finca 14.753, Sección San Antón. La citada vivienda, su situación exacta es calle Príncipe de Asturias, número 42, 1.º A y 2.º A, valorada en tres millones quinientas mil pesetas».

Dicha subasta se verificará en la sala de audiencia de este Juzgado el próximo día veintisiete de septiembre y hora de las 10,30 de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que pericialmente

ha sido tasada la descrita finca. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10% de la valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos. Los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados, suplidos por la certificación del Registro, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Cartagena a veinte de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El magistrado juez en funciones, Carlos Morenilla Rodríguez.—El secretario.

---

* Número 5000

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Doña María Jover Carrión, magistrado juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 646-84 a instancia de Caja de Ahorros Provincial de Murcia, representada por el procurador Sr. Muñoz Sánchez, contra don Isidoro Nicolás Andreo, don Enrique Forner Marzal, doña Ana María Martínez Ruiz y doña Amparo Forner Aznar y respectivos cónyuges a los fines del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, hoy en domicilio desconocido, y con último domicilio conocido en Puerto de Mazarrón, Plaza de la Ley Villar Palasí-Playa Sol, 1, en reclamación de 363.044 pesetas de principal y 200.000 pesetas más presupuestadas para intereses y costas, en cuyos autos, por providencia de esta fecha y al amparo del artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado, y por medio del presente se cita de remate a dichos demandados, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos en legal forma, y si vieren de convenirle, se opongan a la ejecución despachada, bajo apercibimiento legal, haciéndoles saber que las copias se encuentran en esta Secretaría a su disposición, y que se ha efectuado embargo sin previo requerimiento de pago en las fincas registrales números 10.825, 10.826, 2.163, 1.045 y 24.200 del Registro de la Propiedad de Sagunto.

Dado en Murcia a 17 de julio de 1984.—María Jover Carrión.—El secretario, Dionisio Bueno García.

---

* Número 5090

PRIMERA INSTANCIA

CIEZA

EDICTO

Don José Peñapareja Senante, en funciones de Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Cieza y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado con el número 195/84, se tramita juicio ejecutivo a instancia del procurador señor Sánchez Balibrea, en nombre y representación de don José García Casanova, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Aspe, contra don Jerónimo Rico Verdú, mayor de edad, casado, vecino de Abanilla, con domicilio en calle Curiosa, sin número, hoy en ignorado domicilio y contra su esposa, ésta a los efectos del artículo 144 del Reglamento para la Ley Hipotecaria, en reclamación de 400.000 pesetas de principal y 225.000 pesetas calculadas sin perjuicio, para intereses, gastos y costas, en los que por providencia de esta fecha se ha decretado el embargo preventivo de los bienes del demandado que son: Las fincas rústicas sitas en el término municipal de Jumilla, inscritas en el Registro de la Propiedad de Yecla, con los números 6.961, 6.964, 6.970, 6971, 6.972 y 6.975, que responden todas y cada una de ellas, por las sumas referidas y citar de remate al demandado, para que en el término de nueve días, pueda personarse en los autos y oponerse a la ejecución contra el mismo despachada; así mismo se ha acordado, que por medio del presente se haga saber lo anterior al interesado y sirva de traslado a su esposa, ésta a los fines con que es demandada.

Dado en Cieza a 21 de julio de 1984.—José Peñapareja Senante. El secretario.

---

* Número 3674

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Angel Escudero Servet, magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 1.051/83, seguidos a instancia de Banco de Crédito Comercial contra don Francisco Landa Torrisi, con domicilio actual desconocido, en reclamación de 575.120 pesetas de principal y 280.000 pesetas más para intereses, gastos y costas, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son:

Sentencia.—En la ciudad de Murcia a 10 de noviembre de 1983. Vistos por mí, Angel Escudero Servet, magistrado-juez de Primera Instancia número Uno de la misma, los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado entre partes; de una, como demandante, Banco de Crédito Comercial, S. A., representado por el procurador don José María Jiménez-Cervantes, bajo la dirección del letrado don Gaspar de la Peña, contra don Francisco Landa Torrisi, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que, declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que siga la misma adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que, en su caso, se embarguen de la propiedad del deudor don Francisco Landa Torrisi, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor ejecutante de la cantidad de quinientas setenta y cinco mil ciento veinte pesetas, por capital de la letra de autos y gastos de su protesto, más los intereses del capital y costas causadas y que se causen hasta que se efectúe el pago, a todo lo cual

expresamente condeno al mencionado deudor, a quien por su rebeldía le será notificada esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte ejecutante se solicite la notificacion personal de la misma. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Angel Escudero Servet. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a don Francisco Landa Torrisi, expido el presente que firmo en Murcia a 28 de mayo de 1984.—Angel Escudero Servet.—El secretario.

Número 3418

DISTRITO

MOLINA DE SEGURA

E D I C T O

Don Jacinto Areste Sancho, juez de Distrito de Molina de Segura (Murcia).

Doy fe y testimonio: Que en expediente de juicio de faltas número 79/84, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En Molina de Segura a seis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, el señor juez don Joaquín Abellán Martínez, de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de otra como denunciante Atestado de Guardia Civil, perjudicados Miguel López Martínez, de 25 años, soltero, obrero, vecino de Murcia, Sangonera la Verde, Las Casas, número 50 y Francisco Gracia Albaladejo, de 38 años, casado, chófer, vecino de Torre Pacheco, Los Alcázares; y como denunciado José Antonio Escobar Jiménez, 19 años, soltero, empleado, vecino de La Unión, Mirador, número 20, y como presunto responsable civil subsidiario: representante legal de la empresa Construcciones Uta Maescorsa, calle Cánovas del Castillo, número 10, Murcia. Sobre daños por imprudencia.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones, al acusado José Antonio Escobar Jiménez, haciendo reserva de acciones civiles a los perjudicados Francisco Gracia Albaladejo y al representante legal de la empresa Construcciones Uta Maescorsa, para su ejercicio en el procedimiento civil pertinente, declarando de oficio las costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Abellán.—Rubricado. Jacinto Areste Sancho.

Número 3169

DISTRITO

NUMERO SEIS DE GRANADA

Notificación

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1214/83, contra Abel Ortiz Vadvillo, domiciliado últimamente en Murcia y cuyo actual paradero se ignora, sobre daños, se notifica a dicho denunciado que por sentencia de fecha 16 de marzo de 1984, dictada en referido juicio de faltas se le condenó a la pena de diez días de arresto menor, como autor de una falta del artículo 597 del Código Penal, indemnización a la RENFE en la cantidad de 2.300 pesetas y pago de costas.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado, extiendo y firmo la presente en Granada a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.-El secretario.

Número 3219

DISTRITO

MOLINA DE SEGURA

E D I C T O

Don Jacinto Areste Sancho, juez de Distrito de Molina de Segura (Murcia).

Hago saber: Que en autos de juicio de faltas 533/83, contra Manuel Sereno Muñoz, sobre daños por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Molina de Segura a quince de febrero de 1983, el señor don Juan María Lozano Sánchez, juez de Distrito de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 533/83 y en el que es denunciante Juan Alacid Moreno y denunciados Alonso Jesús Ridao Grima y Manuel Sereno Muñoz y Torrero, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal por la supuesta de daños.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alonso Jesús Ridao Grima y Manuel Sereno Muñoz y Torrero, como autores de una falta de daños por imprudencia a la pena de multa de cinco mil pesetas o cinco días de arresto sustitutorio, a cada uno en caso de impago, a indemnizar mancomuna y solidariamente a Juan Alacid Moreno en la cantidad de trece mil ciento cuarenta y cuatro pesetas, a soportar sus propios daños y al pago de las costas procesales por partes iguales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto Areste Sancho.

Número 4157

AUDIENCIA TERRITORIAL

A L B A C E T E

Don Eusebio Gómez Blanco, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Excma. Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por el procurador don Manuel Cuartero Peinado, en nombre y representación de don Francisco Javier Celdrán Degano, se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo contra resolución de la Consejería de Política e Infraestructura Territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 3 de mayo de 1984, estimatoria parcialmente de recurso de reposición interpuesto por don Francisco Bueno Macanás y otros contra otra resolución de 28 de enero de 1984, de dicha Consejería, por la que se autorizaba la instalación de una discoteca en suelo no urbanizable del término municipal de Cartagena (Murcia).

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 268 de 1984.

Dado en Albacete, junio de 1984. Eusebio Gómez Blanco.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 4351

ALHAMA DE MURCIA

E D I C T O

El alcalde - presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Hace saber: Que este Ayuntamiento convoca concurso para el nombramiento de un agente ejecutivo para prestar el servicio de recaudación municipal por gestión directa, para la cobranza de las exacciones municipales en período ejecutivo, con arreglo al pliego de condiciones siguiente:

Primero.—Objeto del contrato.

Es objeto de contratación mediante concurso, el nombramiento de un agente ejecutivo para el servicio de recaudación por gestión directa, para la cobranza de las exacciones municipales, en período ejecutivo de valores en recibo y certificaciones de débitos que se le carguen, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento de Haciendas Locales.

Segundo.—Licitadores.

Podrán participar en este concurso todos los españoles, mayores de edad, en pleno uso de su capacidad jurídica y de obrar, que no hayan cumplido la edad de 65 años y que no estén incursos en ninguna de las causas de incapacidad ni de incompatibilidad de las enumeradas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, ni en el 29 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, aprobado por Decreto 3.289/69, de 19 de diciembre, y aptitud física para el desempeño del cargo, debiendo carecer de antecedentes penales.

Tercero.—Méritos.

Se considerarán méritos:

a) Haber sido recaudador del Estado, provincia o de un municipio sin haber incurrido en falta en el ejercicio de su cargo.

b) Estar en posesión de título superior.

c) Tener diploma de aptitud para el cargo, expedido por el Ministerio de Hacienda o el certificado de Perfeccionamiento de Recaudadores de la Administración Local, expedido por el Instituto de Estudios de Administración Local, o cualquier otro título que haga presumir la capacidad para el desempeño de la gestión objeto de este concurso.

O cualquier otro mérito o sugerencia apreciable a juicio de la Corporación, que sirva para mejorar la prestación de este servicio.

Cuarto.—Premio de cobranza.

El agente ejecutivo, percibirá como premio de cobranza, la mitad del recargo correspondiente en este período, con el límite fijado en el artículo 96.2 del Reglamento General de Recaudación, y con las modificaciones de la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de febrero de 1983, a saber: El recaudador percibirá la mitad del recargo en un solo procedimiento, hasta el límite de 150.000 pesetas, a partir de esta cantidad, la participación será la siguiente:

1. En las 150.000 pesetas siguientes a percibir por recargo, el 25 por 100.
2. En las 150.000 pesetas siguientes a percibir por recargo, el 15 por 100.
3. En las 150.000 pesetas siguientes a percibir por recargo el 10 por 100.
4. En el resto, el 5 por 100.

Como premio especial se le asignará al recaudador para atender a los gastos fijos que haya de desembolsar para el cumplimiento del servicio, así como para el estímulo de su mejor gestión, lo siguiente:

a) Por el cobro de lo cargado por primera vez, el 10 por 100 de su importe durante el primer año natural desde el cargo.

A la cantidad pendiente de cobro restante se le aplicará el 5 por 100, que se le descontará al importe de la cantidad que le corresponde percibir por lo recaudado.

b) En el segundo año del cargo, de la cantidad recaudada, percibirá el 10 por 100 y la cantidad que quedase pendiente se le aplicará un 7 por 100, que se le restará de la cantidad que le corresponde percibir por lo recaudado.

c) En el tercer año y siguiente del cargo, percibirá por lo recaudado el 10 por 100 y la cantidad que quedase pendiente se le aplicará un 10 por 100, que se le restará de la cantidad que le corresponde percibir por lo recaudado.

Estas cantidades las percibirá mensualmente en relación a las liquidaciones practicadas durante el mismo, a resultas de la rendición de la cuenta anual.

Quinto.—Rendición de cuentas.

El agente ejecutivo, vendrá obligado a rendir cuentas de su gestión siempre que el alcalde, la Comisión Municipal Permanente, el Ayuntamiento Pleno o el depositario se lo exijan. De modo regular presentará cuentas semestrales y en su estructura, detalle, justificación y tramitación se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Sexto.—Ingresos.

El agente ejecutivo efectuará el ingreso de las cantidades que recaude en la Depositaría Municipal, los días 8, 15, 23 y último de cada mes, en los términos del artículo 264 del Reglamento de Hacienda de las Corporaciones Locales.

Séptimo.—Garantías.

La fianza provisional, teniendo en cuenta que se trata de un concurso sin tipo licitatorio, se fija en la cantidad de 100.000 pesetas.

Una vez notificada la adjudicación y nombramiento del Servicio de Recaudación Ejecutiva, el recaudador, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en el plazo de 10 días, procederá a prestar la fianza definitiva que se fija en el 5 por 100 del promedio del cargo anual correspondiente al bienio 1982-83 y que asciende a 1.500.000 pesetas, que se consignará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria, en la forma siguiente: La totalidad en metálico o en títulos de Deuda Pública, o mediante póliza de seguro de crédito y caución o por aval solidario de Banco o banquero registrado oficialmente o de Caja de Ahorros dependiente del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

Constituida la fianza definitiva, el señor recaudador será posesionado de su cargo por el señor alcalde, formalizándose el correspondiente contrato y comenzando a prestar las funciones propias del servicio.

Octavo.—Condiciones generales.

Dado el carácter y fines de este concurso, se entiende que no existe relación alguna de dependencia, fuera de las que resulten de estas bases, entre el adjudicatario y el Ayuntamiento, no pudiéndose considerar

a aquél en ningún momento, ni desde nigún junto de vista contractual, laboral o social, como funcionario de la Corporación Municipal, ni como empleado de la misma y, en consecuencia, nunca podrá llegar a consolidar una situación permanente de empleo en base a la adjudicación de este concurso.

El recaudador tendrá como jefe inmediato al señor depositario del Ayuntamiento, y el señor interventor tendrá a su cargo la fiscalización del servicio que le corresponde con arreglo a la Ley de Régimen Local, artículos 733 y 731.

El recaudador adjudicatario podrá disponer de personal auxiliar adecuado a la función que se le encomienda, acomodándolo a las disposiciones vigentes en materia de régimen laboral, dependiendo de él exclusivamente y debe dar cuenta de su nombramiento al Ayuntamiento, que lo ratificará, en su caso, previo informe de los señores interventor y depositario.

La separación de este personal podrá producirse mediante la instrucción del oportuno expediente, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Local y Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y Personal Recaudador.

Asimismo, podrá tener personal apoderado que, con toda representación, pueda sustituirle en los casos de ausencia, enfermedad y otros; el apoderamiento tendrá que ser notarial, previa autorización de la Corporación, que recabará informe del depositario, jefe inmediato de la Recaudación y recaerá necesariamente sobre personas que reúnan todos los requisitos precisos para ser recaudador, sin perjuicio de que el recaudador sea responsable de todos los actos del apoderado cuando actúa en materia de recaudación. Tanto los apoderados como el personal auxiliar tampoco consolidarán derecho alguno como funcionarios del Ayuntamiento y el recaudador les señalará y abonará por su cuenta las remuneraciones previstas en las reglamentaciones laborales que les correspondan.

El recaudador podrá ser declarado cesante, además de por la denuncia del contratado previstas en este pliego de condiciones, por acuerdo entre las partes, y por las siguientes causas:

1. Por imposibilidad física para el desempeño de la función debidamente acreditada en expediente que se instruya a tal fin.

2. En virtud de sanción reglamentaria, impuesta en expediente administrativo, con motivo de faltas graves, o muy graves, cometidas en el ejercicio de la función.

3. Por obligado cambio del sistema recaudatorio, establecido por disposición con carácter general.

4. Por motivos de interés público debidamente justificados y mediante acuerdo adoptado al efecto por el Pleno Corporativo.

5. Por el cumplimiento del plazo del contrato.

El recaudador tendrá, a tenor de lo establecido en el artículo 24 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria, carácter de auxiliar y agente activo, dentro de la zona y en el ejercicio de sus funciones como tal recaudador, gozará de las preeminencias anejas a la condición de autoridad.

Noveno.—Derechos y deberes.

Son deberes y derechos del señor recaudador adjudicatario, los establecidos en la legislación de Régimen Local y en los artículos 27 y 28 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, aprobado por Decreto de 19 de diciembre de 1969, con la necesaria asimilación de estos preceptos a los órganos de gestión recaudatoria de la Hacienda Municipal.

El recaudador prestará el servicio tres tardes semanales, lunes, martes y jueves, y la mañana del martes en horas asequibles al público, pudiendo modificarse el calendario a criterio de la Corporación.

Décimo.—Gastos del concurso.

El adjudicatario quedará obligado a satisfacer los gastos de toda clase que origine el concurso, incluso los anuncios, reintegros del expediente, impuestos, honorarios y demás que ocasione el otorgamiento del contrato.

Undécimo.—Plazos.

El plazo de duración del contrato será de tres años, prorrogándose tácitamente por anualidades sucesivas si no se denuncia por ninguna de las partes con tres meses de antelación a la anualidad siguiente.

Duodécimo.—Proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, negociado de contratación, dentro de las horas hábiles de oficinas, en el plazo de 20 días a partir desde el siguiente, inclusive, al de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las 13 horas del último día, de conformidad al modelo que se inserta al final del presente pliego, además de la proposición se adjuntarán, dentro del sobre, los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad del proponente.

b) Declaración jurada de no alcanzarle causa de incapacidad ni de incompatibilidad de las que se señalan en el apartado segundo de este pliego.

c) Memoria detallada de la forma de organización de la oficina recaudatoria.

d) Documentación de la que pueda deducirse la solvencia económica y moral del interesado.

e) Méritos que alegue el concursante, debidamente documentados.

f) Documentos a que se refiere el apartado segundo de este pliego, por lo que se acredite la idoneidad para acudir a este concurso.

g) Fuera del sobre se adjuntará el resguardo o documento justificativo de la fianza provisional, que podrá constituirse en metálico, fondos públicos o aval bancario.

Decimotercero.—Apertura de plicas.

La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial el día siguiente hábil de terminar el plazo de presentación de proposiciones.

Efectuada la apertura de plicas, la mesa se limitará a levantar acta consignando las incidencias del concurso, si las hubiera, sin hacerse adjudicación provisional, pasando el expediente a los servicios competentes de la Corporación municipal, para que emita informe, siendo el Pleno el que resolverá discrecionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Decimocuarto.—Carácter del contrato.

Este contrato es de carácter administrativo y todas las cuestiones que de él puedan derivarse, se resolverán dentro de esta vía jurisdiccional, pudiéndose formalizar mediante contrato administrativo que en cualquier momento a petición de cualquiera de las partes se elevará a escritura pública.

El adjudicatario renuncia a todo fuero o privilegio, quedando expresamente sometido a la jurisdicción de esta localidad, para resolver cuantas incidencias puedan surgir respecto a este contrato.

En lo no previsto en el presente pliego de condiciones, se someterán las partes a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, Instrucción Ge-

neral de Recaudación y Contabilidad de 24 de julio de 1969, y Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria de 19 de diciembre de 1969.

Modelo de proposición

Proposición para tomar parte en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia para adjudicar el servicio de recaudación municipal por gestión directa, para la cobranza de exacciones municipales en vía ejecutiva de apremio.

Don ....., con D.N.I. núm. ....., domiciliado en ....., calle ....., conociendo en todas sus partes y siendo conforme al pliego de condiciones que regula el concurso para adjudicar el servicio de recaudación municipal por gestión directa para la cobranza de exacciones municipales en vía ejecutiva de apremio, se compromete a realizar dicho servicio, si le es adjudicado, de conformidad con dicho pliego, mediante el cobro de los premios de cobranza que se establecen en el mismo.

Alhama de Murcia, 12 de junio de 1984.—José Ruiz Campillo.

---

* Número 5060

SANTOMERA

EDICTO

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de acuerdo plenario de la Corporación correspondiente al día 5 de junio de 1984, la aprobación del expediente número 3 de Modificación de Créditos en el Presupuesto de Inversiones 1984, que ofrece el siguiente resumen por capítulos.

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo; C. anterior; aumento; C. definitiva

0; 32.383.843; —; 32.383.843
III; 7.000.000; —; 7.000.000.
VII; 21.050.000; 150.000; 21.200.000.
IX; 17.949.269; —; 17.949.269.
Total: 78.383.112; 150.000; 78.533.112.

ESTADO DE GASTOS

Capítulo; C. anterior; Aumento; C. definitiva

0; 34.086.610; —; 34.086.610.
VI; 44.049.269; 397.233; 44.446.502.
Total; 78.134.879; 397.233; 78.533.112.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2, en relación con el 4.2 de la Ley 40/1981, y en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de quince días para interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Santomera, 23 de julio de 1984. El alcalde-presidente accidental, Francisco Soto Pérez.

---

* Número 5061

SANTOMERA

EDICTO

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de acuerdo plenario de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de junio de 1984, la aprobación del expediente número 1 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal Ordinario 1984, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo; denominación; consignación anterior; aumentos; bajas; consignación definitiva

0; Resultas, 3.229.892; —; —; 3.229.892.

1; Remuneraciones del personal, 27.395.787; —; —; 27.395.787.

2; Compra de bienes corrientes y de servicio. 46.172.436; —; 150.000; 46.022.436.

3; Intereses, 5.070.603; —; —; 5.070.603.

4; Transferencias corrientes, 2.565.076; —; —; 2.565.076.

7; Transferencias de capital, 2.750.000; 150.000 —; 2.900.000.

9; Variación de pasivos financieros; 3.053.396; —; —; 3.053.396.

Totales: 90.237.190; 150.000; 150.000; 90.237.190.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2, en relación con el 14.2 de la Ley 40/1981 y, en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de quince días para interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Santomera, 23 de julio de 1984. El alcalde-presidente accidental, Francisco Soto Pérez.

* Número 3685

MURCIA

Devolución de fianza

Solicitada devolución de fianza definitiva de las obras que más abajo se mencionan, adjudicadas a los contratistas que asimismo se especifican, y una vez transcurridos los plazos de garantía y recibidas definitivamente las mismas, se expone al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88/1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que durante quince días, por particulares y entidades puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes:

«Acondicionamiento de patio en el C.N. de Cobatillas». Contratada por don Pedro Fructuoso Sánchez.

«Reparación de las Escuelas del Ranero». Contratada con don José Pellicer Martínez.

«Reparación en el C.N. de Salabosque de Aljucer. Contratada con don José Pellicer Martínez.

íReparación general en el C.N. Los Rosales, de El Palmar. Contratada con don Juan Antonio Soler Albero.

«Acondicionamiento en el C.N. Narciso Yepes «ICE», Contratada con don Juan Antonio Soler Albero.

«Adaptación y conservación en el C.N. Rubio Gomariz, de Cabezo de Torres». Contratada con don Juan Antonio Soler Albero.

«Reparación y pintura en general en el C.N. San Andrés, de Murcia». Contratada con don Juan Antonio Soler Albero.

«Reparación y mejoras en refuerzos de ventanas en el Colegio de San Basilio». Contrada con don Pedro López Sánchez.

«Vallado en el C.N. San Basilio, de Murcia». Contratada con don Pedro López Sánchez.

Murcia, 30 de mayo de 1984.—El alcalde, P.D.

Dirección y Administración:

Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, s/n. MURCIA